

## **PROSEGUR CASH, S.A.**

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

---

#### **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad**

El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de PROSEGUR CASH, S.A. (la “**Sociedad**”), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.

##### **Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación**

1. La aprobación de este Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.
2. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
3. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación de este Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

##### **Artículo 3º.- Publicación e inscripción**

1. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a la ley.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web corporativa de la Sociedad.

**TÍTULO II**  
**NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTAS GENERALES**

**Artículo 4º.- Naturaleza**

1. La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas y a través del cual se articula el derecho de los accionistas a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a los accionistas en los casos y con los requisitos previstos por la ley.

**Artículo 5º.- Competencia de la Junta General**

La Junta General decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.
- b) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- e) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General.
- f) La autorización para la adquisición de acciones propias o de la sociedad dominante.
- g) La modificación de los Estatutos Sociales.
- h) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.

- i) La emisión de valores convertibles o que otorguen el derecho a suscribir acciones nuevas de la Sociedad, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar dichas emisiones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.
- j) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- k) Las modificaciones estructurales, tales como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones que tengan un efecto equivalente a una modificación estructural.
- l) La adquisición de activos esenciales, su enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- m) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.
- n) La disolución de la Sociedad.
- o) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- p) La aprobación del balance final de liquidación.

#### **Artículo 6º.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### **Artículo 7º.- La Junta General Ordinaria**

1. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
2. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido.
3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

## **Artículo 8º.- La Junta General Extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **TÍTULO III** **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo 1º** **Convocatoria de la Junta General**

## **Artículo 9º.- Facultad y obligación de convocar - orden del día**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, la facultad de convocar la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:
  - a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
  - b) Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido.
3. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social.
4. De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un 3% del capital social, esta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el juez de lo mercantil del domicilio social.
5. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
6. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

## **Artículo 10º.- Anuncio de la convocatoria**

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
  - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
  - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - c) La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General.
3. El anuncio de convocatoria expresará:
  - a) El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
  - b) El orden del día, redactado con claridad y precisión.
  - c) Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar, indicando lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe o los informes legal o estatutariamente previstos.
  - d) Los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán:
  - a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
  - b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General convocada.

5. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
6. Conforme a lo previsto en la ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un foro electrónico de accionistas. El uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

## **Capítulo 2º**

### **Derecho de información del accionista**

#### **Artículo 11º.- Puesta a disposición de información**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de su página web corporativa, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente y, en todo caso, la siguiente:

- a) El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.
- d) El texto completo de las propuestas de acuerdo de todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo válidamente presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes relativos al nombramiento y reelección de consejeros. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista.
- g) Información sobre los servicios de atención al accionista incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.

#### **Artículo 12°.- Ejercicio del derecho de información**

1. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las peticiones de información deberán dirigirse al servicio de atención al accionista de la Sociedad y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web corporativa de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.
3. La información solicitada por los accionistas conforme a las previsiones de este artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.
4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en este artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
  - b) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
  - c) Cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar, indistinta y solidariamente a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración o a cualquier otro apoderado de la Sociedad para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.
7. El derecho de información regulado en este artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.
8. Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web corporativa de la Sociedad.

## **TÍTULO IV** **CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo 1º** **Asistencia y representación**

#### **Artículo 13º.- Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, 1.000 acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dichas tarjetas o certificados podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de que se trate.
2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones y la identificación de su representante deberá ser comunicada a la Sociedad con, al



menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General; en caso contrario no se considerará válido. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta General, designando al accionista de entre ellos que les represente.

3. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
4. Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.

#### **Artículo 14º.- Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia, delegación y voto o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
2. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
3. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la ley.
4. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día de la convocatoria y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés social y al de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o

propuestas sometidas a decisión de la Junta General no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

5. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, esta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, esta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General.
6. La asistencia del representado a la Junta General, ya sea presencialmente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
7. Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más de un representante. Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
8. El Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
9. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado:
  - a) La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y

voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

- b) La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.
10. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
  11. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

#### **Artículo 15º.- Solicitud pública de representación**

La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la ley.

### **Capítulo 2º Constitución de la Junta General**

#### **Artículo 16º.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria.
2. A estos efectos, a la entrada del local donde se haya de celebrar la Junta General, los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado a estos efectos las tarjetas de asistencia, delegación y voto y los documentos acreditativos de su representación, a efectos de la constitución de la lista de asistentes.

3. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General o de un número de accionistas que represente, al menos, el 25% del capital social. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 17º.- Asistencia de los consejeros y otras personas**

1. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 18º.- Mesa de la Junta General**

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente del Consejo de Administración. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General:
  - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

- b) Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.
  - c) Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
  - d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta General o, si procede, sobre el límite estatutario del derecho de voto.
  - e) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
  - f) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
  - g) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean necesarias o convenientes para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicesecretario. En defecto de los anteriores, será Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.
4. El Presidente de la Junta General podrá encomendar el ejercicio de las facultades relativas a la ordenación del desarrollo de la reunión y la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.

#### **Artículo 19º.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. La lista de asistentes podrá formarse, también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la Junta General.
3. Los accionistas o, en su caso, sus representantes que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora establecida para su inicio podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra sala especialmente habilitada al efecto, desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el derecho de voto.

#### **Artículo 20º.- Constitución**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá en primera o, en su caso, en segunda convocatoria. Para la constitución de la Junta General serán exigibles los quórum establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. Si para la válida constitución de la Junta General o para la válida adopción de determinados acuerdos fuera necesario, de conformidad con lo establecido en la ley o en los Estatutos Sociales, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta General o para su adopción.
3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

#### **Artículo 21º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos**

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
2. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y

modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.

3. La asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
  - a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
  - b) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
  - c) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente de la Junta General, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
  - d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.
  - e) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

- f) El Presidente y el Secretario de la Junta General y, en caso de haber sido requerido para levantar acta de la reunión, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos, a los efectos de poder tener conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.
  - g) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

### **Capítulo 3º**

#### **Desarrollo de la sesión - Deliberación y adopción de acuerdos**

##### **Artículo 22º.- Apertura de la sesión**

1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario de la Junta General a los datos de la convocatoria y de asistencia sobre la base de la lista de asistentes.
2. A la vista de la lista de asistentes, el Presidente de la Junta General, si procede, declarará válidamente constituida la Junta General.
3. Si está presente un notario requerido por la Sociedad para levantar el acta de la Junta General, este preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta General, para su debida constancia en el acta de la reunión.
4. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de notario, las referencias que a este se hacen en el apartado anterior se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

##### **Artículo 23º.- Exposiciones**

Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el desarrollo de la Junta General proseguirá con la exposición de los informes que, en su caso, correspondan por



parte del Presidente de la Junta General o la persona o personas que este designe al efecto.

**Artículo 24º.- Turno de intervención de los accionistas y derecho de información en la Junta General**

1. Finalizadas las oportunas exposiciones, se iniciará el turno de intervención de los accionistas que lo hayan solicitado.
2. Las intervenciones de los accionistas tendrán lugar en el orden en el que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre puntos no incluidos en el orden del día o sin que el Presidente o el Secretario de la Junta General le hayan dado la palabra.
3. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido. A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.
4. A estos efectos, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente de la Junta General podrá:
  - a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
  - b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
  - c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
  - d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c) anterior podrá retirarles el uso de la palabra.
  - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

5. El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General o unida a esta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento al notario o, en su defecto, al Secretario de la Junta General, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.
6. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
7. Corresponde al Presidente de la Junta General, en los términos establecidos por la ley y una vez concluido el turno de intervenciones, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquellas, podrá encomendar esta misión a cualquier consejero, directivo, empleado, experto o asesor de la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 12º de este Reglamento. En caso de que el Presidente de la Junta General considere que no resulta posible facilitar la información válidamente solicitada en el propio acto de la Junta General, esta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyos efectos el accionista deberá indicar el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
8. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.
9. No obstante lo establecido en este artículo, el Presidente de la Junta General, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurren, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.

#### **Artículo 25º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente cumplimentada y firmada.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente cumplimentada.
4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia presencial a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o respecto de aquellas acciones de cuya enajenación tenga conocimiento la Sociedad al tiempo de celebración de la Junta General.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.
8. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante entrega o correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

## **Artículo 26°.- Votación de los acuerdos**

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.
2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, estas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General.
3. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General, de la que se podrá prescindir cuando el texto de las propuestas de acuerdo hubiera estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación y, en todo caso, cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, estos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, serán objeto de una única votación aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de este Reglamento.
5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando al Presidente de la Junta General le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.
6. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta General

ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdo se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario de la Junta General o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
  - b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario de la Junta General o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
7. Salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la ley o los Estatutos Sociales, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

#### **Artículo 27°.- Cierre de la sesión**

A continuación de las votaciones y de la proclamación de los resultados, el Presidente de la Junta General procederá a levantar la sesión.

### **Capítulo 4° Documentación y difusión de los acuerdos sociales**

#### **Artículo 28°.- Acta de la Junta General**

1. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta, de acuerdo con lo previsto en la ley y los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario de su elección para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. De acuerdo con lo previsto en la ley, el acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General,

no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

**Artículo 29°.- Publicidad de los acuerdos sociales**

1. Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.

\* \* \*